

**Vigesimosexto.- Cuantificación de la Subvención.-**

1.- El importe de la subvención que otorgue la Ciudad Autónoma, se calculará según la siguiente fórmula:

M– I = Subvención;

Siendo: M= La media de ingresos de enero y febrero de 2020;  
I = Ingresos del mes anterior a la presentación de la solicitud.

2.- El importe máximo por solicitante será de 400,00 €, o el correspondiente a la renta de alquiler si ésta fuese inferior. La cuantía de la ayuda permanecerá invariable durante el período de renta subvencionada, salvo que se produzca modificación en las variables en función de las cuales se hubiese determinado la misma.

3.- La subvención se concederá siempre que su importe sea superior a un 10% del importe de la renta del alquiler.

4.- La Subvención se reconocerá por un plazo de hasta 6 meses del año 2020, y podrá comprender, como primera mensualidad, el mes de mayo de 2020.

**Vigesimoséptimo.- Abono de la Subvención.-**

1.- El pago de la ayuda se abonará, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.

2.- La subvención se abonará en dos pagos:

- a) El primero de ellos se efectuará tras dictarse la resolución estimatoria y ascenderá al 50% del importe total.
- b) El segundo se efectuará transcurridos los primeros tres meses subvencionados, ascendiendo al 50% restante, para lo que se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de abono del segundo pago.
- Los recibos justificativos del pago de la renta de alquiler correspondiente a las mensualidades a las que corresponda el primer pago de la subvención.
- Declaración jurada en que se afirme que se mantienen sustancialmente las condiciones de vulnerabilidad económica presentadas para el otorgamiento de la subvención.

**Vigesimooctavo.- Justificación de la Subvención.-**

1) La justificación de la subvención se realizará en dos fases:

A) Antes del 31 de diciembre de 2020 se deberán presentar, en el caso de que no obren en poder de la Administración, los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten los requisitos que se hayan justificado mediante declaración jurada.
- b. Justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador de la renta de alquiler correspondiente a las mensualidades de renta subvencionada, que sin contener enmiendas ni tachaduras, hagan constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- Identificación completa de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe. En todo caso, la persona beneficiaria de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago y quien recibe el pago con el arrendador.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto del contrato.
- Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (alquiler, gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, muebles, entre otros), en cuyo caso, se deberá acompañar copia del documento que acredite el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos, si los hubiese, salvo que esté establecido dicho desglose en el contrato de arrendamiento. Excepcionalmente, en defecto de lo indicado anteriormente, se admitirá a efectos de justificación cualquier documento válido en derecho que, sin contener enmiendas ni tachaduras, acredite el reconocimiento del pago efectuado por el arrendatario, y haga constar los extremos señalados anteriormente, así como las firmas el arrendatario y del arrendador.

La falta de presentación de los justificantes o documentos acreditativos del pago de la renta en los términos anteriormente señalados, será causa de pérdida del derecho al cobro de la ayuda, si bien la resolución en que así se acuerde no alcanzará a las mensualidades justificadas en debida forma.

La justificación parcial del abono de la mensualidad de renta dará lugar a la pérdida parcial del derecho a la ayuda completa correspondiente a dicha mensualidad, no pudiendo aplicarse reglas proporcionales.

c. Copia de las facturas o justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta del acreedor, de los suministros de electricidad, gas butano, agua corriente, y telecomunicación fija y móvil, salvo que el importe de renta de alquiler fuere igual o superior al 35% de los ingresos netos acreditados y no fuera precisa su aportación.

B) Antes del 30 de septiembre de 2021, a los efectos de comprobación de los requisitos de ingresos exigidos para acceder a la ayuda, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en las cláusulas vigesimoprimera y vigesimocuarta, deberá presentar copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), perteneciente al ejercicio 2019 –en su caso-, y al 2020 –en todo caso-, que corresponda a los miembros de la unidad familiar.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración, deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que así lo acredite.

C) Antes del 30 de septiembre de 2021, a efectos de comprobación de la concurrencia de situación de vulnerabilidad económica y social, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en las Cláusula vigesimoprimera y vigesimocuarta, deberá presentar copia de la Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo impositivo 2020 y, en su caso, 2019.